

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 12 DE JULIO DE 2019****ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 12 DE JULIO DE 2019.**

En Valenzuela de Calatrava, a doce de julio de dos mil diecinueve, siendo las 12:00 horas, se reúnen en el Salón de Actos de la Casa Consistorial el Sr. Alcalde D. Marcelino Galindo Malagón y los Sres. Concejales D. Honorio Cañizares Nielfa y D. Eustaquio Córdoba López, asistidos del Secretario de la Corporación D. Fernando Blanco Ramos que da fe del acto.

Abierta el acto por la Presidencia, por el Sr. Alcalde se informa a los señores asistentes que, tal como consta en la convocatoria, el objeto de la sesión es proceder a la constitución de la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 112.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

PRIMERO.- CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Visto lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y 52, 53, 112 y 113 del Reglamento citado, el Sr. Alcalde declara constituida la Junta de Gobierno Local, quedando ésta integrada de la siguiente forma:

- Alcalde, que la preside, D. Marcelino Galindo Malagón.
- Primer Teniente de Alcalde, D. Honorio Cañizares Nielfa y
- Segundo Teniente de Alcalde, D. Eustaquio Córdoba López .

SEGUNDO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DE LA ALCALDÍA EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Se da cuenta de que por Resolución nº. 2019/42, de fecha 4 de julio de 2019, la Alcaldía ha delegado en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. Aprobar la oferta de empleo público de acuerdo con el Presupuesto y la plantilla aprobados por el Pleno, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo y distribuir las retribuciones complementarias que no sean fijas y periódicas.

2. Ordenar la instrucción de expedientes disciplinarios y apercibir y suspender preventivamente a toda clase de personal.

3. La declaración de situaciones administrativas, así como la jubilación de todo el personal.

4. Las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su valor estimado no supere el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

5. La aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 12 DE JULIO DE 2019**

su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto.

6. La celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

7. Las aprobaciones de los instrumentos de planeamiento de desarrollo del planeamiento general no expresamente atribuidas al Pleno, así como la de los instrumentos de gestión urbanística y de los proyectos de urbanización.

8. Concertar operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento no supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

9. El otorgamiento de las licencias y la resolución de los procedimientos para verificar el cumplimiento de la legalidad vigente de la actividades sujetas al régimen de comunicación previa o declaración responsable, salvo que las leyes sectoriales lo atribuyan expresamente al Pleno o a la Junta de Gobierno.

10. Reconocer y liquidar obligaciones. Aprobar las facturas que correspondan al desarrollo normal del presupuesto y que hubieran sido recibidas por los servicios de intervención.

11. La concesión de subvenciones nominativas.

12. La resolución de los expedientes de responsabilidad patrimonial de competencia de la Alcaldía.

13. El conocimiento y resolución de las instancias de vecinos e informes técnicos que afectan a la ordenación, señalización y/o regulación del tráfico.

La delegación de atribuciones conferida a la Junta de Gobierno Local abarca la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros, cuyos acuerdos se entenderán dictados por esta Alcaldía como titular de la competencia originaria.

No obstante, la Alcaldía se reserva la facultad de resolver mediante acto administrativo que afecte a terceros sobre cualquier atribución que le corresponda legalmente, cuando razones de urgencia lo requieran y no sea posible o conveniente esperar a la celebración de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**TERCERO.- DACIÓN DE CUENTA DE LA DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO
EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.**

Se da cuenta de que mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 11 de julio de 2019, el Pleno de la Corporación municipal ha delegado en la Junta de Gobierno Local las siguientes atribuciones:

1. El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materias de competencia plenaria.
2. La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, tanto en materias de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

**ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DÍA 12 DE JULIO DE 2019**

competencia plenaria como del Alcalde.

3. La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 % de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior.

4. El reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria. La disposición de gastos en materia de su competencia (art. 166.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

5. Las competencias como órgano de contratación respecto de los los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales que celebre la Entidad Local, cuando su valor estimado supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades supere el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio o la cuantía señalada. Asimismo, la aprobación de los pliegos de cláusulas administrativas generales a los que se refiere el artículo 121 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

6. Autorizar la redacción y licitación de proyectos independientes relativos a cada una de las partes de una obra cuyo periodo de ejecución exceda al de un presupuesto anual, siempre que estas sean susceptibles de utilización separada en el sentido del uso general o del servicio, o puedan ser sustancialmente definidas.

7. La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.

8. La competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando el presupuesto base de licitación, en los términos definidos en el artículo 100.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

9. La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público, así como la resolución motivada reconociendo la compatibilidad o declarando la incompatibilidad del citado personal para el ejercicio de actividades de la entidad local, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53-1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

2.- De acuerdo con el art. 123.1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales, todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a éste la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.



**ACTA DE LA SESIÓN DE CONSTITUCIÓN JUNTA DE GOBIERNO
LOCAL DÍA 12 DE JULIO DE 2019**

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

Y no habiendo más asuntos que tratar en el orden del día, el Sr. Alcalde-Presidente levanta la sesión siendo las 12:15 horas, y para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos emitidos, extendiendo la presente acta de la sesión, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el Secretario-Interventor, que doy fe.

Vº. Bº.

El Alcalde-Presidente,
Fdo.: Marcelino Galindo Malagón.-

El Secretario-Interventor,
Fdo.: Fernando Blanco Ramos.-

DILIGENCIA.-

La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que la anterior minuta del acta es copia del original obrante en este Ayuntamiento, expidiéndose esta certificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con la advertencia en este sentido y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta.

De todo lo cual yo, el Secretario, certifico.

Valenzuela de Calatrava, a fecha de firma electrónica

El Secretario,

Fdo.: Fernando Blanco Ramos.-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.